



Montevideo, marzo de 2019.

Sr. Administrador

Presente

El artículo 124 de la Ley 17.738 de 07/01/2004 establece la obligación, para las empresas y organismos públicos, de exigir la presentación del Certificado de Estar al Día a los profesionales universitarios que estén vinculados.

A efectos de realizar el mencionado contralor, ponemos a su disposición nuestro servicio de control con el mínimo requerimiento de información para las empresas.

Entre las ventajas de este sistema destacamos:

- √ Simplifica la tarea de control, ya que exime de la obligación de exigir el certificado en forma individual a cada profesional, **quedando habilitados a abonar haberes u honorarios del personal informado (en tanto el archivo sea entregado en plazo) hasta que reciban comunicación oficial de esta Caja.**
- √ Simplifica asimismo la tarea de control en el caso de profesionales registrados que no aportan a esta Caja, pero sí deben hacerlo al Fondo de Solidaridad Universitario, ya que el Certificado de Estar al Día también certifica la regularidad en el pago de este impuesto.

Con este fin, se solicita en forma anual un archivo Excel conteniendo los datos que se detallan en la hoja adjunta, de la **TOTALIDAD** de los funcionarios dependientes y empresas unipersonales que facturen por servicios prestados, respetando el formato allí establecido. Dicho archivo debe enviarse a art124@cippu.org.uy.

Los datos recibidos son cotejados con nuestro registro de afiliados y de esa forma identificamos los profesionales universitarios que no poseen el Certificado de Estar al Día vigente, y por lo tanto se les debe suspender el pago de sueldos u honorarios hasta que lo presenten en oficinas de cobro, o lo envíen por correo electrónico. **La empresa podrá verificar la validez del mismo en www.cajadeprofesionales.org.uy.**

En virtud del tenor de nuestra comunicación, es importante avisar en forma inmediata a los profesionales afectados, una vez obtenidos los resultados del proceso, de manera que puedan regularizar su situación a la brevedad y efectivizar así el cobro de sus haberes.

Este control debe efectuarse en el mes de abril de cada año, pudiendo las empresas optar por:

- solicitar el Certificado a todo profesional vinculado, o
- enviar la nómina total de su personal, dejando en nuestras manos el control y comunicación de los resultados.

Por más información, llámenos al 2902 8941 interno 304; Fax 290; o escribanos a art124@cippu.org.uy.

Cordialmente,

**CAJA DE PROFESIONALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
DE EMPRESAS Y AFILIADOS**

Transcripción: "Artículo 124 (Certificado de Profesionales) – La Caja deberá expedir anualmente certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente presenten el referido certificado.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión."

Ley Nº 19.245 (vigente a partir del 06/09/2014) "ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase al artículo 124 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, el siguiente inciso: "Solamente podrán pagarse por las personas o entidades referidas, aun cuando no se presente el certificado, las pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente".